



**ESTATUTO DEL PARTIDO POLITICO FRENTE FARABUNDO MARTI
PARA LA LIBERACION NACIONAL, FMLN**

**TITULO I
CAPITULO UNICO
DEL NOMBRE, NATURALEZA, SEDE
Y SIMBOLOS DEL PARTIDO**

Art.1.- El Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional es un Partido Político democrático, revolucionario y socialista; de lucha permanente, que busca agrupar y defender los intereses de las grandes mayorías populares y de las fuerzas democráticas y progresistas.

Es una organización que desarrolla sus actividades en toda la República y tiene su sede principal en la ciudad de San Salvador. Su nombre podrá abreviarse con las siglas FMLN.

Art.2.- El FMLN es un Partido cuya composición y vitalidad interna se fundamenta en la incorporación y participación consciente, libre, voluntaria e igualitaria de hombres y mujeres comprometidos en su condición individual, quienes constituyen el principal activo del Partido. El sujeto de derechos y deberes partidarios es la y el militante.

El FMLN es un Partido unitario. Se fundamenta en la existencia y fortalecimiento constante de un interés político común basado en su Carta de Principios y Objetivos, en su programa y en la unidad básica de su pensamiento, enriquecida con la diversidad propia de una izquierda democrática, revolucionaria y socialista.

Art. 3.- La bandera del Partido tiene forma rectangular y es de color rojo encendido. Las siglas FMLN se ubican centradas en la parte inferior de la bandera, y sobre la letra «F» se coloca una estrella de cinco vértices. La estrella y siglas son de color blanco. Los símbolos, siglas y bandera podrán usarse en diferentes tamaños.

**TITULO II
CAPITULO UNICO
PRINCIPIOS Y VALORES DEL Y LA MILITANTE**

Art. 4.- Son valores de la militancia, los siguientes: justicia social, igualdad, libertad, participación, tolerancia, progreso, equidad de género, lealtad, fraternidad, transparencia, generosidad, honradez, veracidad, valentía política, solidaridad humana, solidaridad entre pueblos y patriotismo.

Art. 5.- Son principios de las y los militantes los siguientes:

- a. Sensibilidad humana, social y ambiental;
- b. Equidad e igualdad de género;
- c. Firme convicción de la necesidad de un cambio con justicia;
- d. Inquebrantable compromiso con el proyecto del cambio transformador;
- e. Compromiso y disposición de lucha;
- f. Vocación de servicio al pueblo;
- g. Espíritu emprendedor, expresado en iniciativa, creatividad, inventiva y constancia;
- h. Trabajo entre los sectores más necesitados de la sociedad. La y el militante efemelenista es, ante todo, un trabajador y trabajadora social;
- i. Compromiso con la unidad de las fuerzas del pueblo y de concertación desde la izquierda, con las demás fuerzas democráticas, patrióticas y progresistas de la sociedad, que permita la solución de problemas y la más amplia confluencia política, social y económica por el cambio;
- j. Pensamiento y práctica democráticos dentro del Partido, en el poder público y en la sociedad;

- k. Aprender a escuchar, tolerancia y respeto a las opiniones e ideas distintas en el seno del Partido y de la sociedad;
- l. Espíritu de Partido, que significa el compromiso de actuar en función de construir, consolidar y defender la unidad, la identidad, la coherencia, la fuerza y la viabilidad del FMLN;
- m. Responsabilidad en los actos, decisiones y tareas;
- n. Solidaridad; desarrollando una práctica de fraternidad, compañerismo, lealtad humana, ayuda mutua y de combate a las expresiones de insolidaridad e individualismo del sistema;
- o. Honradez política dentro y fuera del Partido, por parte de los y las dirigentes y de la militancia. La honradez significa a la vez, un combate irreconciliable contra la corrupción y la impunidad en cualquier ámbito;
- p. Transparencia en la conducta y el pensamiento de la membresía y de la dirigencia, ante la militancia y la sociedad;
- q. Modestia;
- r. Memoria histórica. El FMLN es un Partido que fomenta el conocimiento de la historia y que en su quehacer, visión de futuro y proyecto político tiene en la memoria histórica de la militancia y del pueblo, uno de sus nutrientes vitales;
- s. Centroamericanismo, patriotismo y solidaridad entre pueblos.

**TITULO III
DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO
CAPITULO UNICO
DE LAS Y LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES**

Art.6.- Podrá Afiliarse al partido, toda persona que cumpla con los requisitos constitucionales y legales, de correcta conducta pública y privada y siga el proceso correspondiente.¹

Art.7.- Son miembros del partido las personas sin distinción de sexo, religión, raza, condición económica, social y cultural, que acepten su programa, carta de principios, estatutos, se esfuerzen y luchen activamente porque se cumplan, aporten su cuota económica y cumplan con el procedimiento de afiliación establecido en el Reglamento.

La pertenencia es voluntaria y quedara sin efecto cuando la persona lo solicita a la Secretaría Nacional de Organización de manera escrita, y quedara automáticamente relevado de sus derechos y deberes, quien asuma una responsabilidad jurisdiccional, policial o militar mientras ejerza las mismas, y podrá recuperarlo al finalizar funciones Si así lo desea y lo manifiesta por escrito a la Secretaría Nacional de Organización.²

Los veteranos de guerra para ser miembros del partido, deben expresar su decisión de pertenecer al mismo y cumplir con el programa, carta de principios y estatutos.³

Art.8.- Los miembros del partido se clasificarán en Militantes y Afiliados:

Militantes:

Son todas las personas que aceptan el programa, carta de principios y los presentes Estatutos, reglamentos y resoluciones de los órganos de dirección. Pertenecen a un comité de base, ejecutan permanentemente la estrategia, tienen compromiso o tareas permanentes y cotizan su cuota económica periódicamente.

Afiliados:

Son todas las personas que aceptan el programa, carta de principios y los presentes estatutos, reglamentos y resoluciones de los órganos de dirección. Mantienen una relación constante con el partido, se incorporan a diferentes tareas y cotizan su cuota económica.

Se perderá la calidad de miembro del Partido por renuncia al mismo o por resolución del Tribunal de Ética.⁴

Art.9.- Los miembros del Partido gozan de iguales derechos y obligaciones de acuerdo a su calidad de afiliado o militante.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, se promoverá la participación de mujeres y jóvenes en las responsabilidades de dirección en el partido y en la postulación a candidaturas con posibilidad de ganar. Su participación será proporcional al nivel de afiliación alcanzado, y nunca menor de 35% de personas de género femenino y del 25% de personas con edad menor de treinta y un años. El Reglamento Interno establecerá los mecanismos de aplicación del presente artículo.⁵

Art.10.- Por su naturaleza democrática, los derechos de los miembros son irrenunciables e intransferibles.
⁶

Son derechos de todos los miembros:

- a) Expresar libremente su opinión y su crítica en el seno del partido sobre las decisiones, lineamientos y actuaciones de las diferentes instancias y niveles de dirección. Igualmente a ser escuchado o escuchada y obtener respuestas por las respectivas instancias partidarias;
- b) Recurrir a los órganos del Partido, contemplados en estos Estatutos, cuando considere que sus derechos son vulnerados;
- c) Ser respetado y respetada en toda situación, incluso en minoría;
- d) Ser defendido o defendida y protegido o protegida por los órganos y autoridades del Partido en toda persecución que sufriese por motivos políticos;
- e) Recibir periódicamente información política de la realidad nacional;
- f) Participar ante los organismos correspondientes en la elaboración de la plataforma programática, estrategia y línea política del Partido;
- g) Participar de los programas de formación política, ideológica y técnica que desarrolle el Partido;
- h) Ser propuestos como candidatos para cargos del elección popular cuando cumplan con los requisitos establecidos;
- i) Los miembros en el exterior tienen los mismos derechos que los miembros residentes en El Salvador;
- j) Todas las demás que le sean reconocidas por estos Estatutos.

Son Derechos Adicionales de los Militantes:

- a) Tener voz y voto en las reuniones de las distintas instancias a las que pertenezcan;
- b) Elegir y ser electo para los organismos de dirección del partido.

Art.11.- Son deberes de los miembros del Partido:⁷

- a) Cumplir y hacer cumplir con lo establecido en los Estatutos; en la Carta de Principios y Objetivos y la Plataforma Programática, y demás normativas del partido;
- b) Esforzarse por forjar y promover nuestros valores y principios, así como las relaciones igualitarias entre hombres y mujeres;
- c) Organizar y participar en actividades en beneficio de organizaciones sociales, de su comunidad y sector en donde se desenvuelve, así como en las campañas electorales desarrolladas por el Partido;
- d) Combatir toda clase de corrupción, sin importar la esfera, fuerza política o económica en que se realice;
- e) Trabajar permanentemente por la cohesión política del partido y cotizar su cuota partidaria.
- f) Será obligación de todos los miembros del partido e integrantes de sus estructuras, participar sistemática y permanentemente en los programas de formación política e ideológica que defina el partido en sus diferentes niveles.⁸

Son deberes Adicionales de los Militantes:

- a) Participar de manera sistemática y obligatoria en un Comité de Base;
- b) Formar parte de organizaciones sociales;
- c) Defender la unidad del Partido alrededor del cumplimiento del programa, las plataformas y la Carta de Principios y Objetivos;
- d) Cumplir los acuerdos y resoluciones que conforme a estos Estatutos adopten los organismos y autoridades del Partido;
- e) Practicar la crítica y autocrítica, sobre los enfoques, decisiones, métodos y conductas erróneas;
- f) Actuar con base a los valores y principios de la ética revolucionaria, diferenciándose de la práctica oportunista y mentirosa de los políticos tradicionales;
- g) Desarrollar y promover una conducta pública y privada, fundada en el respeto y equidad de géneros;
- h) Participar activamente en todas las actividades del partido;
- i) Participar activamente y decididamente en las campañas electorales donde participe el partido;
- j) Cumplir con su responsabilidad paterna y materna. Esta será una condición indispensable para quienes ejerzan cargos de dirección interna o cargos públicos a todo nivel; asimismo, contribuir a evitar discriminación en razón de las responsabilidades de madre, padre, hijo o hija;
- k) Respetar y promover en el Partido la libertad de expresión, de pensamiento y debate, ponderando las opiniones diferentes, evitando y combatiendo la intolerancia, la coacción política o laboral, la calumnia, la difamación, la falsedad, la cobardía política, los panfletos anónimos y la marginación o exclusión en razón de sus posiciones;
- l) Cotizar la cuota de afiliación y contribuir económicamente y con puntualidad al sostenimiento del Partido. Los funcionarios de elección popular, postulados por el partido deberán cancelar una cuota proporcional al salario devengado;
- m) Todos los demás que les sean determinados por los presentes Estatutos.

TITULO IV
DEL DEBATE DEMOCRATICO PARTIDARIO Y DEL SISTEMA DE TOMA DE DECISIONES
CAPITULO I
SOBRE EL DEBATE

Art.12.- El FMLN garantiza la total libertad de expresión en todos los niveles de la vida partidaria.

Y, en el marco de su carácter y de sus principios, actúa para favorecer la construcción, fortalecimiento y desarrollo de su cohesión democrática, de las afinidades y coincidencias en su seno; garantizando al mismo tiempo, el total respeto a las legítimas diferencias y la libertad de criterios y de opiniones entre sus militantes; quienes podrán expresarlas individual o colectivamente, poniendo verdaderos esfuerzos para resolverlas democráticamente.

El debate ideológico y teórico es indispensable al interior del Partido y estará dirigido a enriquecer y elevar la calidad del pensamiento y la práctica del FMLN

CAPITULO II DE LA TOMA DE DECISIONES

Art.13.- Para temas de trascendencia partidaria y nacional se podrá implementar el referéndum partidario, el cual estará normado en el Reglamento Interno. El referéndum será convocado por la Convención Nacional o por el Consejo Nacional, este último con el voto afirmativo del sesenta por ciento de sus integrantes. Cualquiera de estos organismos convocará al referéndum a petición del diez por ciento de los afiliados.

El Consejo Nacional podrá organizar y convocar el Congreso del Partido para deliberar y construir visión estratégica de mediano y largo plazo. Sus conclusiones constituyen fundamento de las decisiones de las instancias superiores del Partido.⁹

Art.14.- Las instancias partidarias estarán especialmente obligadas a propiciar que todos los y las militantes cuenten por igual con la información veraz, oportuna, precisa y suficiente para el debate y por consiguiente para la toma de decisiones.

Nadie tiene autoridad para bloquear, ni deformar la información a que tiene legítimo derecho la militancia.

Art.15.- La adopción de las decisiones en el Partido exige:

- a) Razonables esfuerzos dedicados a construir decisiones unánimes o de consenso;
- b) Cuando no se logre unanimidad o el consenso, se aplicará el principio democrático de las decisiones por mayoría;
- c) Cuando la mitad más uno de los miembros de la instancia del Partido lo resolviere, sus decisiones podrán tomarse a través del voto secreto.

Art.16.- Lo prescrito en el artículo anterior es de obligatorio cumplimiento para toda la militancia e instancias del Partido.

Los miembros que tuvieran disenso en los acuerdos, deberán respetar, acatar y fortalecer los lineamientos y decisiones partidarias; es decir no descohesionar, ni debilitar, ni interna, ni públicamente la ejecución de todo acuerdo. Toda decisión de la mayoría es la decisión del Partido.

TÍTULO V ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PARTIDO CAPÍTULO I ORGANISMOS DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO

Art.17.- Las instancias de dirección del Partido son las siguientes:

A nivel Nacional:

- a. Convención Nacional;
- b. Consejo Nacional;
- c. Comisión Política;
- d. Secretariado Ejecutivo Nacional

A nivel Departamental:

- a. Convención Departamental;
- b. Directiva Departamental;

A nivel Local:

- a. Convención Municipal;
- b. Directiva Municipal;
- c. Directiva de Base;
- d. Directiva en el exterior ¹⁰

A nivel Sectorial:

- a. Convención Sectorial;
- b. Directiva Sectorial.

SECCION I DE LAS AUTORIDADES NACIONALES DE LA CONVENCION NACIONAL

Art. 18.- La Convención Nacional es el máximo organismo de dirección del Partido. Sus resoluciones y acuerdos son firmes y de obligado acatamiento para los miembros y demás organismos del Partido.

Art. 19.- La Convención Nacional podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. Se reunirá ordinariamente en el segundo semestre del año calendario y extraordinariamente por convocatoria del Consejo Nacional o a pedido de cuatro Directivas Departamentales.

El quórum necesario para instalar la convención nacional será en primera convocatoria de 55% de los miembros y 51% en segunda convocatoria la segunda convocatoria será dos horas después de la señalada en primera convocatoria.

Una vez instalada, el quórum no desaparecerá por el retiro de los asistentes y la reunión se desarrollará siempre que no sea menor a la mitad más uno de los asistentes con los cuales se instaló.

Las resoluciones se tomarán con los votos favorables de la mitad más uno de los asistentes a la Convención, excepto en los casos previstos en este Estatuto.¹¹

Art. 20.- La convocatoria para reuniones ordinarias de la Convención Nacional será acordada por el Consejo Nacional por lo menos con quince días de anticipación a su celebración, estableciendo: la agenda a tratar, lugar, día y hora de la misma. El Secretario General o Secretaria General del Partido, mediante notificación firmada, hará saber a los miembros que conforman la Convención Nacional, la celebración de la misma, por lo menos con ocho días de anticipación a su celebración. Dicha convocatoria se publicará al menos en un medio de comunicación escrita, cinco días antes de su realización.

La convocatoria para reuniones extraordinarias de la Convención Nacional, se hará saber a los miembros que la conforman mediante notificación firmada por el Secretario General o Secretaria General del Partido, por lo menos con cinco días de anticipación a la celebración de la misma; estableciendo los puntos a tratar en la agenda, lugar, día y hora de su realización; acordados por el Consejo Nacional o a solicitud de por lo menos cuatro Directivas Departamentales. Dicha convocatoria se publicará al menos en un medio de comunicación escrita, a más tardar tres días antes del evento.¹²

En las Convenciones Extraordinarias solamente podrán tratarse puntos contenidos en la convocatoria, salvo que con el voto favorable del sesenta por ciento de los presentes se decidiere incluir otros puntos en agenda.

Para efectos de quórum se descontarán del total de miembros de la Convención los fallecidos y fallecidas y los que se encontraren fuera del país.

Art. 21.- La Convención Nacional estará integrada de la siguiente manera:¹³

- a) Los integrantes del Consejo Nacional;
- b) Los integrantes del Tribunal de Ética y de la Contraloría;¹⁴
- c) El o la Presidente y Vicepresidente de la República, cuando fueren miembros o miembros del Partido;

- d) Convencionistas en representación municipal y departamental, electos conforme al Reglamento Interno y los siguientes criterios:
 - i. Derogado.¹⁵
 - ii. Un delegado o delegada por derecho propio, en los municipios cuyo Gobierno Municipal hubiera sido ganado por el Partido o coalición;
 - iii. Un número de delegados y delegadas de cada Municipio, en proporción de uno por cada 50 militantes de Comité de Base que hayan asistido a la Asamblea General Municipal.¹⁶
 - iv. Un delegado o delegada departamental por cada diputación ganada en el respectivo departamento, según lo determine el reglamento de elección
- e) Los Alcaldes y alcaldesas electos afiliados al partido;
- f) Las y los diputados propietarios a la Asamblea Legislativa y al Parlamento Centroamericano afiliados al partido; y
- g) Convencionistas en representación de militantes en el exterior.
- h) Los Secretarios o Secretarias Municipales de los 262 municipios del país¹⁷.

Los representantes del Partido en el exterior debidamente acreditados por la Comisión Política, serán delegados por derecho propio, según lo determine el reglamento de elección.

En ciudades de otros países, donde exista trabajo organizativo del FMLN debidamente reconocido por la Secretaría Nacional de Organización, se elegirá un delegado o delegada en Asamblea, siempre y cuando la asistencia a esta no sea menor de veinte militantes.¹⁸

Art. 22.- Cada miembro de la Convención Nacional tendrá derecho a un voto el cual será indelegable.

Art. 23.- Las votaciones en la Convención Nacional serán secretas cuando así lo acordasen la mitad más uno de los asistentes. Todas las elecciones bajo responsabilidad de la Convención Nacional, se harán mediante voto secreto.

Art.- 24.- La Presidencia de la Convención Nacional será asumida por el Secretario General o Secretaria General del Partido y la Secretaría de la misma, la asumirá el Secretario o Secretaria de Actas del Consejo Nacional.¹⁹

La Presidencia de la Convención Nacional nombrará una Comisión de Credenciales compuesta de cinco miembro, y esta como primer acto, examinará las credenciales de los y las delegados e informará a la Convención, sobre la validez o irregularidades encontradas en las misma.

En la votación respectiva no participarán los miembros cuyas credenciales hayan sido objetadas por la Comisión.

Art. 25.- Se llevará un libro de actas de la Convención Nacional el cual se iniciará con una razón en la que conste el número de hojas, todas ellas foliadas y con el sello del Partido. La razón será firmada por el Presidente y Secretario de Actas de la Convención Nacional.

El asiento de las actas y custodia del Libro estará a cargo del Secretario o Secretaria de Actas de la Comisión Política. Las certificaciones de las actas serán firmadas por el Secretario de Actas o por el Secretario General o Secretaria General del Partido.²⁰

Art. 26.- Son atribuciones de la Convención Nacional:

- a) Reformar, derogar y aprobar nuevos Estatutos del Partido;
- b) Reformar la Carta de Principios y Objetivos del Partido;
- c) Aprobar y/o reformar el Reglamento Disciplinario y Código de Ética;
- d) Aprobar la Estrategia y el Programa de Gobierno del Partido;
- e) Aprobar la Estrategia Electoral del Partido;
- f) Aprobar la Plataforma Electoral del Partido;
- g) Conocer y resolver sobre el informe presentado por el Consejo Nacional;
- h) Elegir al Tribunal de Ética;
- i) Elegir a las y los integrantes de la Contraloría del Partido.²¹
- j) Derogado.²²
- k) Decidir la abstención del Partido en cualquier elección popular, cuando las circunstancias lo ameriten;²³

- I) Facultar al Consejo Nacional para negociar y entrar en coaliciones con otros partidos;
- m) Conocer y resolver el informe del Partido que le sean sometidos por el Consejo Nacional, incluyendo la gestión de sus militantes en el servicio público o asuntos que la misma Convención Nacional decida;
- n) Proclamar públicamente las candidaturas del Partido a la Presidencia y Vicepresidencia de la República;
- o) Decidir la disolución del Partido con el voto favorable de tres cuartas partes de sus miembros;
- p) Cumplir las demás atribuciones que le conceden los presentes Estatutos;
- q) Resolver con apego a la Constitución y a las leyes de la República los casos previstos en los presentes Estatutos, respetando el espíritu de la carta de Principios y Objetivos del Partido;
- r) Elegir a 38 miembros del Consejo Nacional, por voto secreto, de entre candidaturas presentadas a la Comisión Especial Electoral creada por el Consejo Nacional para velar por el desarrollo de la elección de autoridades internas, y de entre los cuales se elegirá al Secretario General o Secretaria General y su respectiva Adjunta o Adjunto, según sea el caso, en la forma señalada en este estatuto.^{24 25}

Cuando por motivos de fuerza mayor, la Convención Nacional no pueda cumplir con lo dispuesto en el literal i) de este artículo, será el Consejo Nacional quien asumirá dichas funciones, con las mismas facultades que los de la Convención Nacional.²⁶

DEL CONSEJO NACIONAL

Art. 27.- El Consejo Nacional es la autoridad máxima del Partido cuando no está reunida la Convención Nacional. Ejerce la dirección del Partido y responde ante la Convención Nacional por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de ésta, así como de sus propias determinaciones.

Art. 28.- El Consejo Nacional estará integrado de la siguiente manera:²⁷

- a) Los catorce Secretarios o Secretarías Departamentales;
- b) El Secretario General o Secretaria General del Partido y su Adjunta o Adjunto, según sea el caso;
- c) El Secretario o Secretaria del Consejo de Alcaldes;
- d) El o la Coordinador o coordinadora de la Representación Legislativa;
- e) El o la Coordinador o coordinadora de la Fracción del FMLN en el Parlamento Centroamericano;
- f) Un o una representante electo o electa entre las y los lisiados de guerra del FMLN;
- g) El Secretario o Secretaria de la Juventud;
- h) La Secretaría Nacional de la Mujer;²⁸
- i) Derogado.²⁹
- j) Treinta y seis miembros electos y electas mediante voto secreto por la Convención Nacional.³⁰
- k) El Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta de la República, cuando fuesen militantes del Partido.

Para el caso de las Secretarías Nacionales de la Mujer y Juventud, tres de sus miembros participarán con derecho de voz en el Consejo Nacional, a propuesta de dichas instancias y ratificado por el Consejo Nacional.

Art. 29.- El Consejo Nacional se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando lo convoque la Comisión Política del Partido. El quórum para sus reuniones será del sesenta por ciento de sus miembros. Las resoluciones se adoptaran con el voto afirmativo de la mitad más uno de sus miembro presentes, excepto en los casos de votación calificada previstos en estos Estatutos.

La convocatoria para las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Nacional se hará por escrito, dirigido a los miembros del Consejo, por el Secretario General o Secretaria General del Partido, expresándose el día, lugar y hora de la sesión y los puntos a tratar. La convocatoria se hará con cinco días de anticipación.³¹

En las reuniones extraordinarias sólo podrán tratarse los temas señalados en la convocatoria, salvo que el pleno decida tratar otros puntos.

Art.- 30.- El Consejo Nacional llevará un Libro de Actas en el que se asentarán los acuerdos tomados. Los asientos serán firmados el Secretario General o Secretaria General del Partido y por el Secretario o Secretaria de Actas de la Comisión Política. El libro será llevado por el Secretario o Secretaria de Actas, quien será responsable de su custodia.³²

Art. 31.- Corresponde al Consejo Nacional:

- a) Elaborar y proponer a la Convención Nacional la Estrategia y el Programa de Gobierno del Partido;
- b) Elaborar y proponer a la Convención Nacional la Plataforma Electoral del Partido;
- c) Elaborar y proponer a la Convención Nacional la Estrategia Electoral del Partido;
- d) Aprobar el presupuesto ordinario del Partido;
- e) Aprobar y reformar el reglamento interno del Partido y cualquier reglamento a que se haga referencia en el presente estatuto.^{33 34}
- f) Aprobar el plan y programa de trabajo de la Comisión Política;
- g) Derogado.³⁵
- h) Procurar y conducir el debate de ideas dentro de todos los organismos de dirección y militancia del Partido;
- i) Conocer y resolver sobre asuntos expuestos en consulta por la Comisión Política;
- j) Conocer el informe semestral que deberá presentarle la Comisión Política, el Secretariado Ejecutivo y las diferentes Secretarías sobre sus labores;
- k) Convocar a la Convención Nacional cuando lo considere necesario;
- l) Preparar la Memoria Anual de Labores que debe presentar a la Convención Nacional;
- m) Velar por la legitimidad y legalidad de las actuaciones que realicen los organismos bajo su jurisdicción;
- n) Derogado.³⁶
- o) Nombrar a las personas que deban suplir las vacantes que se produjesen por cualquier motivo, dentro del Consejo Nacional y de los otros organismos de dirección bajo su jurisdicción, hasta que fuesen electos o electas las nuevas y/o los nuevos integrantes por la próxima Convención correspondiente;
- p) Derogado;^{37 38}
- q) Elegir a los y las militantes que el Partido postulará como candidatas y candidatos a diputados al Parlamento Centroamericano y Asamblea Legislativa, e igualmente elegir a la candidata o candidato a la Presidencia y Vicepresidencia de la República^{39 40}
- r) Aprobar el reglamento interno de la Contraloría del Partido;⁴¹
- s) Cuando no se encuentre en sesión la Convención Nacional, resolver con apego a la Constitución y las leyes de Repùblica, los casos no previstos en los presentes Estatutos, respetando el espíritu de la Carta de Principios y Objetivos del Partido.
- t) Nombrar las Secretarías y Comisiones que considere necesarias y a la Comisión Especial Electoral que vele por la elección de las autoridades internas del Partido, la cual tendrá carácter temporal.^{42 43 44 45}

DE LA COMISION POLITICA

Art. 32.- La Comisión Política dirigirá el Partido cuando no éste sesionando el Consejo Nacional.

Estará integrada así:

- a) El Secretario General o Secretaria General del Partido y su respectiva adjunta o adjunto;⁴⁶
- b) Trece miembros electos por el Consejo Nacional;
- c) Y como miembros por derecho propio: el Coordinador o Coordinadora del Grupo Parlamentario, el Secretario o Secretaria del Consejo de Alcaldes o Alcaldesas, la Secretaria Nacional de la Mujer y el o la Secretaria de la Juventud.⁴⁷⁴⁸

Formarán parte asimismo de la Comisión Política, el Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta de la República, cuando sean militantes del Partido.⁴⁹

Art. 33.- Corresponde a la Comisión Política:

- a) Examinar permanentemente la situación política económica y social nacional e internacional;
- b) Desarrollar la estrategia y el Programa de Gobierno del Partido acordada por la Convención Nacional, emitiendo en forma permanente las directrices que considere necesarias;
- c) Desarrollar la Estrategia de Campaña Electoral del Partido aprobada por la Convención Nacional, emitiendo en forma permanente las directrices que considere necesarias;
- d) Desarrollar la Plataforma Electoral del Partido aprobada por la Convención Nacional;
- e) Proponer al Consejo Nacional el Plan y Programa de Trabajo; e implementarlo posterior a su aprobación.
- f) Presentar semestralmente informes de su gestión al Consejo Nacional o cuando éste se lo solicite;
- g) Dirigir el trabajo del Secretariado Ejecutivo Nacional.
- h) Ejecutar las tareas y desempeñar las funciones que la Convención Nacional o el Consejo Nacional le delegue expresamente;
- i) Elaborar y proponer al Consejo Nacional para su aprobación el presupuesto ordinario del Partido;
- j) Conformar todas las comisiones especiales que considere necesario integrar. Estas podrán ser permanentes o temporales y estarán bajo su dirección;
- k) Convocar de manera ordinaria al Consejo Nacional; y de forma extraordinaria cuando lo considere conveniente;
- l) Proponer al Consejo Nacional las candidaturas a la Presidencia y Vicepresidencia de la República;⁵⁰
- m) Derogado.^{51 52}
- n) Proponer al Consejo Nacional candidatos y candidatas de Diputados a la Asamblea Legislativa que el Partido postulará previa consulta con las Directivas Departamentales. Igualmente propondrá las candidaturas al Parlamento Centroamericano;^{53 54}
- o) Elegir las candidatas y los candidatos a Alcaldes y Concejos Municipales de las catorce cabeceras departamentales y de aquellos municipios cuya población sea de cincuenta mil o más, previa consulta con las Directivas Departamentales.^{55 56}

Lo establecido en el inciso anterior operará en los municipios que tengan más de cincuenta mil habitantes y otros que el Consejo Nacional determine.⁵⁷

- p) Derogado^{58 59}
- q) Discutir, junto con la fracción legislativa, las propuestas a candidaturas y ternas a votar a la Asamblea Legislativa para los cargos de elección de segundo grado.⁶⁰

Formarán parte asimismo de la Comisión Política, el Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta de la República, cuando sean militantes del Partido.⁶¹

Art. 34.- El quórum mínimo para las reuniones de la Comisión Política, será de trece de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto afirmativo de once de sus integrantes.⁶²

DEL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO O SECRETARIA GENERAL Y SU ADJUNTA O ADJUNTO

Art. 35.- Son atribuciones del Secretario General o Secretaria General del Partido:⁶³

- a) Coordinar el funcionamiento del Consejo Nacional y la Comisión Política ;
- b) Dirigir todas las reuniones de la Convención Nacional, del Consejo Nacional y de la Comisión Política;

- c) Velar por la buena administración del Partido;
- d) Representar judicial y extrajudicialmente al Partido, junta o separadamente con el Secretario de Asuntos Jurídicos;
- e) Representar oficialmente al Partido ante otros partidos políticos, organismos nacionales e internacionales, jefes o jefas de Estado, u organismos diplomáticos extranjeros;
- f) Ser el vocero o vocera principal de la posición del Partido, expresando las decisiones de las instancias nacionales de Dirección;
- g) Todas las demás atribuciones establecidas por estos Estatutos y por la ley.

El Secretario General o Secretaria General Adjunto tendrá tendrán las mismas funciones y atribuciones del Secretario o Secretaria General, por delegación o en defecto de éste.

DEL SECRETARIADO EJECUTIVO NACIONAL

Art. 36.- El Secretariado Ejecutivo Nacional, es el organismo que coordina la implementación de la estrategia y línea de acción del Partido, y estará integrado por los catorce Secretarios o Secretarias Departamentales y los responsables de las Secretarías o Comisiones Nacionales, o la persona a quienes estos deleguen. Estará presidido por un o una integrante de la Comisión Política y se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando lo requiera este organismo.⁶⁴

El Secretariado Ejecutivo Nacional tendrá como funciones:

- a) Facilitar la comunicación entre los organismos nacionales y los organismos departamentales y municipales;
- b) Intercambiar experiencias entre los diferentes organismos departamentales;

SECCION II DE LAS AUTORIDADES DEPARTAMENTALES DE LA CONVENCIÓN DEPARTAMENTAL

Art. 37.- La Convención Departamental es el organismo máximo de dirección del Partido en cada departamento de la República. La Convención Departamental estará integrada así:⁶⁵

- a) La Directiva Departamental;
- b) Los Diputados y Diputadas Propietarios y Suplentes del departamento, y las y los del Parlacen que residan en cualquiera de los municipios del departamento;
- c) Alcaldes y Alcaldesas en la circunscripción departamental, miembros del partido;
- d) Las y los integrantes de las Directivas Municipales.

La Convención Departamental, estará integrada además, por un número de Delegados, equivalente al cinco por ciento, de los militantes que asistieron a la última Asamblea General Municipal, según lo establecido en el Reglamento Interno.

Art. 38.- La Convención Departamental se reunirá ordinariamente una vez al año, previa convocatoria de la Directiva Departamental o la Comisión Política del Partido. Se reunirá extraordinariamente cuando alguno de estos organismos lo estime necesario, o a pedido de al menos el veinte por ciento de las Directivas Municipales del Partido en el departamento o del veinte por ciento de los miembros del Partido en el departamento.

La convocatoria deberá contener los puntos de agenda, el lugar, el día y la hora de la reunión, y será firmada por el Secretario o Secretaria de la Directiva Departamental, cuando convoque este organismo; o

por el Secretario General o Secretaria General del Partido, cuando la convocatoria sea realizada por la Comisión Política.⁶⁶

La convocatoria deberá hacerse con quince días de anticipación a la fecha de su realización.

Art. 39.- El quórum para celebrar reunión será del sesenta por ciento de los miembros de la Convención. En caso de no haber quórum a la hora indicada, la sesión, se celebrará una hora más tarde siempre y cuando el número de los presentes no sea inferior a la mitad más uno de los miembros de la Convención.

Para efectos de quórum se descontarán del total de miembros los fallecidos y fallecidas y los que se encuentren fuera del país.

Las resoluciones se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno de los presentes.

El presidente de la Convención Departamental será el Secretario o Secretaria de la Directiva Departamental, y el Secretario de la misma será el Secretario o Secretaria de Actas de la Directiva Departamental.⁶⁷

Art. 40.- Corresponde a la Convención Departamental:

- a) Aprobar la Estrategia y el Programa de trabajo del Partido en el departamento;
- b) Aprobar el Plan y Programa de trabajo de la Directiva Departamental;
- c) Aprobar las directrices para la implementación de la Estrategia Electoral del Partido en el departamento;
- d) Conocer y resolver sobre la Memoria Anual de Labores presentada por la Directiva Departamental;
- e) Conocer y resolver sobre asuntos expuestos en consulta por la Directiva Departamental;
- f) Conocer y resolver sobre el informe de los militantes en el servicio público;
- g) Promover el debate de ideas dentro de los afiliados y afiliadas del Partido en el departamento y organismos de dirección bajo su jurisdicción;
- h) Resolver sobre asuntos que sean sometidos a su conocimiento y sean de su competencia, de conformidad a estos Estatutos y al orden jurídico;
- i) Autorizar el presupuesto Ordinario del Partido en el Departamento para someterlo a aprobación ante el Consejo Nacional;
- j) Todo lo que sea de su competencia de acuerdo a estos Estatutos.

DE LA DIRECTIVA DEPARTAMENTAL

Art. 41.- La Directiva Departamental dirigirá el Partido cuando no éste sesionando la Convención Departamental. La misma estará integrada por once miembros.

Podrán organizar secretarías de la manera que lo estime conveniente.

La Directiva Departamental llevará un libro de actas en el que registrarán el desarrollo de las sesiones y asentarán las resoluciones y acuerdos.

Art. 42.- Corresponde a la Directiva Departamental:

- a. Examinar permanentemente la situación política, económica y social en el departamento;
- b. Examinar permanentemente el trabajo organizativo en el departamento;
- c. Elaborar y proponer a la Convención Departamental su Plan de Trabajo;
- d. Desarrollar la Estrategia y el Programa de Trabajo del Partido acordada por la Convención Departamental, emitiendo en forma permanente las directrices que considere necesarias;
- e. Desarrollar la Estrategia de Campaña Electoral del Partido en el departamento aprobada por la Convención Departamental, emitiendo en forma permanente las directrices que considere necesarias;
- f. Presentar semestralmente informes de su gestión al Consejo Nacional o cuando éste se lo solicite;
- g. Elaborar y proponer el presupuesto ordinario del Partido en el departamento a la Convención Departamental para su autorización, el cual se presentará ante el Consejo Nacional para su aprobación;
- h. Convocar de manera ordinaria a la Convención Departamental; y de forma extraordinaria, cuando lo considere conveniente;

- i. Promover y conducir el debate interno del Partido entre sus afiliados y afiliadas en el departamento y en los organismos de dirección bajo su jurisdicción;
- j. Cumplir y velar por el cumplimiento de las decisiones de los organismos superiores de Partido;
- k. Crear las comisiones de trabajo que considere necesarias para el mejor desempeño de sus funciones internas y en el departamento;
- l. Presentar la Memoria Anual de Labores que deberá someter a conocimiento de la Convención Departamental;
- m. Nombrar a las y los representantes del Partido ante Organismos Electorales del departamento;
- n. Ejecutar las tareas que la Convención Departamental o el Consejo Nacional le delegue expresamente;
- o. Todas las demás que estos Estatutos y el orden jurídico le confiere.
- p. Colaborar con la Comisión Política en la escogitación de las candidatas y los candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa y a los Concejos Municipales;⁶⁸
- q. Elegir a las candidatas y candidatos a los Concejos Municipales cuya elección no corresponda a la Comisión Política, previa consulta a las Directivas Municipales.⁶⁹

SECCION III DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE LA CONVENCIÓN MUNICIPAL

Art. 43.- La Convención Municipal es el máximo organismo de dirección del Partido en cada municipio de la República. Estará integrada por los miembros del Partido que residan en el municipio respectivo.

Cuando los militantes afiliados y afiliadas en un municipio excedan a mil personas, la convención se integrara con delegadas y delegados de los comités de base en la proporción que la Secretaría Nacional de Organización determine.^{70 71}

Art. 44.- La Convención Municipal se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Directiva Municipal.

Puede también ser convocada a solicitud del diez por ciento de los afiliados en el municipio. En este caso las Directivas Municipales deberán convocar sin excusa.

El Secretario o Secretaria Municipal de la Directiva Municipal presidirá la Convención, y el Secretario o Secretaria de Actas de la Directiva Municipal, será el Secretario de la misma.⁷²

En caso de no haber Directiva Municipal, la Convención elegirá, como primera providencia, a un presidente y a un secretario de entre sus miembros.

Art. 45.- Corresponde a la Convención Municipal:

- a) Aprobar la Estrategia y el Programa de Trabajo del Partido en el municipio;
- b) Aprobar el Plan y Programa de Trabajo de la Directiva Municipal;
- c) Aprobar las directrices para la implementación de la Estrategia Electoral del partido en el municipio;
- d) Proclamar públicamente las candidaturas del Partido para Alcalde o Alcaldesa y Concejo Municipal;
- e) Conocer y resolver sobre la Memoria Anual de Labores y el informe financiero presentados por la Directiva Municipal;
- f) Conocer el informe sobre el desarrollo orgánico del Partido en el municipio;
- g) Conocer y resolver sobre asuntos expuestos en consulta por la Directiva Municipal;
- h) Conocer sobre el informe de los y las militantes del Partido en el Concejo Municipal;
- i) Promover el debate de ideas dentro de los afiliados y afiliadas del Partido en el municipio;
- j) Resolver sobre asuntos que sean sometidos a su conocimiento y sean de su competencia, de conformidad a estos Estatutos y orden jurídico;
- k) Autorizar el presupuesto ordinario del Partido en el Municipio, para su presentación a la Directiva Departamental;
- l) Todo lo que sea de su competencia de acuerdo a estos Estatutos.

DE LA DIRECTIVA MUNICIPAL

Art. 46.- La Directiva Municipal dirigirá al Partido cuando no esté sesionando la Convención Municipal. Estará integrada por un número no menor de cinco miembros.

Art. 47.- Corresponde a la Directiva Municipal:

- a) Examinar permanentemente la situación política, económica y social en el municipio;
- b) Desarrollar la Estrategia y el Programa de Trabajo del Partido acordada por la Convención Municipal, emitiendo en forma permanente las directrices que considere necesarias;
- c) Desarrollar la Estrategia de Campaña Electoral del Partido en el municipio aprobada por la Convención Municipal, emitiendo en forma permanente las directrices que considere necesarias;
- d) Elaborar y proponer a la Convención Municipal el Plan y Programa de Trabajo;
- e) Elaborar y proponer a la Convención Municipal, para su autorización, el presupuesto ordinario y extraordinario del Partido en el Municipio para presentarlo a la Directiva Departamental;
- f) Presentar semestralmente informes de su gestión a la Directiva Departamental o cuando ésta se lo solicite;
- g) Ejecutar las tareas y desempeñar las funciones que la Convención Municipal o la Directiva Departamental le delegue expresamente;
- h) Convocar de manera ordinaria a la Convención Municipal; y de forma extraordinaria cuando lo considere conveniente;
- i) Promover y conducir el debate interno del Partido entre miembros y miembros en el municipio;
- j) Cumplir y velar por el cumplimiento de las decisiones de los organismos superiores del Partido;
- k) Crear las comisiones de trabajo que considere necesarias para el mejor desempeño de sus funciones internas y en el municipio;
- l) Presentar la Memoria Anual de Labores que deberá someter a conocimiento de la Convención Municipal;
- m) Nombrar a las y los representantes del Partido ante Organismos Electorales del municipio;
- n) Dirigir y coordinar el trabajo de las Organizaciones de Base del Partido en la comprensión;
- o) Convocar a la Convención Municipal de conformidad a los presentes Estatutos;
- p) Llevar el control de las afiliaciones del Partido en el municipio y mandar periódicamente las nuevas fichas de afiliaciones a la instancia correspondiente;
- q) Todas las demás que estos Estatutos y el orden jurídico le confiere.
- r) Colaborar con la Directiva Departamental en la escogitación de las candidatas y los candidatos a Concejos Municipales.⁷³

SECCION IV DE LOS COMITÉ DE BASE

Art. 48.- Los Comité de Base son organizaciones partidarias en cada comunidad o sector.

Cuando la organización de base partidaria sea lo suficientemente numerosa elegirá su directiva de base.

Art. 49.- Los Comité de Base organizarán su trabajo para desarrollar las siguientes funciones:

- a) Contribuir a la organización del pueblo promoviendo el desarrollo y fortalecimiento de la relación con las organizaciones locales y sociales;
- b) Sensibilizar al Partido sobre las necesidades, aspiraciones, iniciativas y reclamos de la población;
- c) Organizar su propio estudio colectivo, así como el análisis de los problemas locales y nacionales;
- d) Informar al pueblo y promover la elevación de la conciencia y la cultura política de las y los simpatizantes del FMLN. Defender los valores, principios y objetivos del Partido;
- e) Participar en la construcción del programa, la línea, los planes y normativas partidarias y en la formación de la voluntad política de Partido;
- f) Apoyar la movilización social reivindicativa y participar en las actividades convocadas por los organismos de dirección partidaria y de los concejos municipales;

- g) Afiliar responsablemente y contribuir a formar nuevos y nuevas militantes a través del estudio y el aprendizaje en equipo;
- h) Promover la solidaridad militante y la militante y facilitar la exposición de los problemas y opiniones del y la militante en su comité;
- i) Promoción del cumplimiento del deber de aportar una contribución económica para el funcionamiento del FMLN;
- j) Y aquellos que se consideren necesarios para el desarrollo del trabajo.

No obstante lo establecido en el Artículo 9, los Comités de Base tendrán la potestad de proponer de entre los afiliados y afiliadas, a pre candidaturas para integrar la Convención Nacional⁷⁴

SECCION V DE LAS ORGANIZACIONES SECTORIALES PARTIDARIAS

Art. 50.- Se entenderá por sectores partidarios aquellos en que se organiza la militancia en razón de una especial afinidad.

El Consejo Nacional promoverá su creación y aprobará sus normas y reglamentación de trabajo, a propuesta de las mismas organizaciones.

CAPITULO II DE OTRAS INSTANCIAS DEL PARTIDO SECCION I DEL TRIBUNAL DE ETICA

Art. 51.- El Tribunal de Ética es un organismo autónomo encargado de velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, Carta de Principios y Objetivos, reglamentos y en materia disciplinaria es la máxima autoridad.⁷⁵

Los miembros de este Tribunal al igual que los demás organismos del partido están obligados a rendir cuentas de su desempeño, a la autoridad u organismo al que le corresponda su elección.⁷⁶

Mientras no haya sido aprobado su Reglamento, el Tribunal de Ética podrá actuar de oficio en aquellos casos en que la infracción o infracciones al Estatuto, Carta de Principios y Reglamentos del Partido se vuelvan del conocimiento público o a través de cualquier medio de comunicación.⁷⁷

El Tribunal de Ética estará integrado por cinco miembros propietarios y dos suplentes. Conocerá sobre las conductas que den lugar a infracciones a la Carta de Principios y Objetivos, a los Estatutos y Reglamentos del Partido.

No podrán integrar el Tribunal de Ética aquellos y aquellas que formen parte del Consejo Nacional, de la Comisión Política, de las Directivas Departamentales y Municipales, los candidatos o candidatas a cargos de elección popular, los funcionarios o funcionarias públicos y quienes tengan causa pendiente ante este organismo.

Art. 52.- Corresponde al Tribunal de Ética:

- a) Elegir dentro de su seno a su presidente o presidenta, secretario o secretaria y tres vocales;
- b) Elaborar una propuesta de Reglamento Disciplinario y una de Código de Ética, que deberá regir la conducta de las afiliadas y afiliados del Partido, incluyendo la de aquellos y aquellas que se encuentren en ejercicio de cargos públicos, los cuales deberán ser aprobados por la convención nacional así como sus reformas.
- c) Tramitar cualquier solicitud referente al régimen disciplinario;
- d) Aplicar las sanciones que el Reglamento Disciplinario determine como de su competencia;
- e) Verificar el trabajo de la Comisión Especial Electoral, a que se refiere el literal t) del Art. 31 de este estatuto;⁷⁸
- f) Recomendar a la Comisión Política el otorgamiento de estímulos de reconocimiento a los miembros del Partido que más se destaque en el cumplimiento de sus responsabilidades;
- g) Ordenar, cuando lo considere necesario, la realización de auditorias a las instancias del Partido que tengan bajo su responsabilidad el manejo de fondos propiedad del Partido;

- h) Recibir y custodiar las copias de la declaración jurada del estado de su patrimonio, de su cónyuge, hijas o hijos que rindan ante la Corte Suprema de Justicia los y las miembros del Partido que ocupen cargos públicos. De igual forma rendirán declaración jurada del estado de su patrimonio, de su cónyuge, hijos e hijas, las y los miembros del Consejo Nacional y todas aquellas personas militantes del partido que a juicio del Tribunal considere necesario. Dichas declaraciones tendrán carácter confidencial.

Una Comisión Especial creada por la Comisión Política, podrá conocer y resolver las apelaciones a las resoluciones del Tribunal de Ética en segunda instancia.⁷⁹

SECCION II DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Art. 53.- Derogado ⁸⁰

Art. 54.- Derogado ⁸¹

Art. 55.- Derogado ⁸²

DE LA CONTRALORIA

Art. 56.-⁸³ Existirá una Contraloría con la misión de vigilar y evaluar el desempeño de los afiliados del Partido que son funcionarios públicos, postulados por el partido o nombrados a propuesta del mismo bajo su bandera, sin perjuicio del ejercicio de las facultades constitucionales de la Corte de Cuentas de la República.

Estará conformada por Contralores electos por la Convención Nacional, a propuesta de un colectivo integrado por Ex Coordinadores o Ex Secretarios Generales o Ex Secretarias Generales del Partido, que permanezcan dentro del mismo. Las y los contralores deberán reunir los mismos requisitos para ser Secretario General o Secretaria General del Partido. El reglamento para su funcionamiento será aprobado por el Consejo Nacional.⁸⁴

SECCION III DE LAS SECRETARIAS Y COMISIONES DE TRABAJO

Art. 57.- Las Secretarías y Comisiones Nacionales son instancias de trabajo encargadas de conducir de manera especializada la ejecución de los acuerdos tomados por los organismos nacionales del Partido.

Estarán integradas por un mínimo de tres miembros nombrados por el Consejo Nacional y las cuales serán presididas por un Secretario o Secretaria.⁸⁵

Art. 58.- Existirán al menos las siguientes Secretarías de Trabajo:⁸⁶

- a) De Organización;
- b) De Asuntos Jurídicos;
- c) De Administración y Finanzas;
- d) De la Mujer;
- e) De Organización Social;
- f) De la Juventud;
- g) De Actas;
- h) De Asuntos Electorales;
- i) De Relaciones Internacionales.
- j) De Educación Política;

- k) De Municipalismo;
- l) De Veteranos y Veteranas del Guerra del FMLN;
- m) De Memoria Histórica;⁸⁷
- n) De Medio ambiente; y,⁸⁸
- o) Comisión Especial Electoral.⁸⁹

Art. 59.- La Secretaría Nacional de la Mujer, es una instancia política propositiva del Partido, rectora de los intereses y derechos de las mujeres, canalizadora de sus iniciativas y políticas, verificadora del cumplimiento de los compromisos asumidos por el Partido con las reivindicaciones de las mujeres salvadoreñas, internamente y hacia la sociedad.⁹⁰

Entre sus atribuciones centrales, tiene:

- a) Enriquecer la política de género;
- b) Velar porque se aplique la Política de Género en todos los acuerdos, decisiones, acciones, propuestas, planes, programas, plataformas y lineamientos, emanados de las instancias nacionales, así como su aplicación práctica en todas las esferas de la vida partidaria;
- c) Velar porque se asegure el desarrollo y organización política de las mujeres en el Partido, así como su afiliación y participación cuantitativa y cualitativa en los espacios de decisión;
- d) Velar porque se respeten los derechos humanos de las mujeres, y combatir su discriminación en el interior del Partido.

La Secretaría Nacional de la Mujer, su Adjunta y el Colectivo de Coordinación Nacional serán electas en Asamblea Nacional de Mujeres militantes del FMLN. Serán ratificadas por el Consejo Nacional.^{91 92 93}

Tendrá un Reglamento Interno que normará sus atribuciones y funciones específicas.

SECCION IV

DEL CONSEJO ASESOR

Art. 60.- El Consejo Asesor será un organismo de carácter consultivo integrado por el número de miembros que el Consejo Nacional determine.

Los miembros o miembros del Consejo Asesor serán seleccionados de entre personas que hubieren formado parte de organismos de dirección del Partido, que hubieren desempeñado cargos públicos, de personalidades políticas y cuadros profesionales o técnicos miembros o miembras del Partido.

Art. 61.- Corresponde al Consejo Asesor:

- a) Examinar permanentemente la situación política, económica y social del país y recomendar líneas de acción a la Comisión Política;
- b) Hacer propuestas a la Comisión Política de programas de acción;
- c) Asesorar al Consejo Nacional y a la Comisión Política en asuntos económicos, políticos y sociales del país;
- d) Presentar informes al Consejo Nacional y ejecutar las tareas que le delegue expresamente el Consejo Nacional.

El Consejo Asesor podrá convocar a sus reuniones a cualquier miembro del Partido que por sus responsabilidades están vinculados a la temática objeto de discusión lo mismo que a especialistas, técnicos y personalidades amigas del Partido.

TITULO VI ELECCIONES DE AUTORIDADES INTERNAS⁹⁴

Art. 62.- Para la elección de las Autoridades Municipales del Partido, en cada uno de los Municipios del país, deberá celebrarse una Asamblea General Municipal de militantes. A dicha Asamblea serán convocados todos los militantes del partido de cada municipio, de conformidad con los Registros que al respecto lleva la Secretaría Nacional de Organización, la cual deberá celebrarse por lo menos noventa días antes del vencimiento del mandato de la Directiva Municipal saliente, debiendo hacerse la convocatoria de manera personal al menos con quince días de anticipación a la fecha de celebración de la misma.⁹⁵

Integrada que sea la Asamblea General Municipal, por al menos con la mitad más uno de los miembros de los Comité de Base, esta procederá a nombrar de entre sus miembros y por mayoría simple, a un Presidente o Presidenta, un Vicepresidente o Vice Presidenta y un Secretario o Secretaria.

Efectuado lo anterior, la Asamblea General Municipal, inmediatamente procederá a lo siguiente:

- a) Elegir de entre sus miembros a los militantes que integrarán la nueva Directiva Municipal, en un número no menor de cinco ni mayor de once. El número de integrantes será previamente establecido en dependencia del nivel de desarrollo partidario y de población.
- b) Elegir de entre sus miembros al Delegado o Delegada Municipal, ante la Convención Nacional, cuando en el municipio el partido hubiese ganado la elección a Concejo Municipal, sólo o en coalición.
- c) Elegir de entre sus miembros a Delegados o Delegadas a la Convención Nacional en una proporción de uno por cada 50 militantes, integrantes de Comités de Base, que hayan asistido a la Asamblea General Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 literal "D" romano iii de este estatuto.
- d) Elegir de entre sus miembros a los Delegados y Delegadas a la Convención Departamental, en cumplimiento y de conformidad con el Art. 37 de este estatuto.
- e) Elegir de entre sus miembros a Delegados o Delegadas a la Asamblea Departamental, en la cual se elegirá a la Directiva Departamental, en una proporción de uno por cada 50 militantes que hayan asistido a la Asamblea Municipal de militantes.

La elección de los miembros señalados en los literales anteriores, deberá hacerse por mayoría simple, en votación secreta. Una vez instalada la Asamblea, el quórum no desaparecerá por el retiro de algunos de los asistentes, por lo que la misma se desarrollará, siempre que el retiro no sea mayor a la mitad más uno de los asistentes con los cuales se instaló la Asamblea.

Art. 63.- Electos y juramentados que hayan sido las y los miembros de la Directiva Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, estos procederán, en el mismo acto de la Asamblea Municipal, a sesionar para elegir de entre ellas y ellos, por votación simple al Secretario o Secretaria Municipal y su respectivo Adjunto o Adjunta.

En el mismo acto y de conformidad con lo dispuesto en el anterior inciso, la Directiva Municipal deberá proceder a elegir de entre sus miembros a un candidato o candidata, que será propuesto a la Asamblea Departamental, con el fin de que aspire al cargo de delegado o delegada departamental ante la Convención Nacional, en cumplimiento del artículo 21 letra "d" romano iv de este estatuto. De todo lo anterior se dejará constancia en acta y se notificará a la Directiva Departamental, a la Secretaría Nacional de Organización y a la Comisión Especial Electoral.⁹⁶

Art. 64.- Para la elección de las autoridades departamentales del partido, en cada uno de los departamentos del país, deberá celebrarse una Asamblea Departamental, a la cual serán convocados las y los integrantes de la Directiva Departamental saliente, las y los miembros de las Directivas Municipales del respectivo departamento, así como las y los delegados a la Asamblea Departamental. Dicha Asamblea deberá celebrarse por lo menos sesenta días antes del vencimiento del mandato de la Directiva Departamental saliente, debiendo hacerse la respectiva convocatoria de manera personal, a cada uno de los miembros de las Directivas Municipales y los Delegados a que se refiere el literal "e" del inciso tercero del artículo 62 de este estatuto, por el respectivo Secretario o Secretaria Departamental, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de celebración de la misma.⁹⁷

Integrada que sea la Asamblea Departamental, con al menos la mitad más uno de los miembros a que se hace referencia en el inciso anterior, esta procederá a nombrar de entre sus miembros y por mayoría simple a un Presidente, o Presidenta, un Vicepresidente o Vice Presidenta y un Secretario o Secretaria.

Efectuado lo anterior, la Asamblea Departamental procederá inmediatamente a lo siguiente:

- a) Elegir de entre sus miembros a once militantes que integrarán la nueva Directiva Departamental;
- b) Elegir de entre los candidatos propuestos por cada Directiva Municipal, al o los Delegados Departamentales a la Convención Nacional, de conformidad y en cumplimiento del artículo 21 letra "d" romano iv, de este estatuto.

La elección de los miembros antes señalados, deberá hacerse por mayoría simple en votación secreta. Una vez instalada la Asamblea, el quórum no desaparecerá por el retiro de algunos de los asistentes, por lo que la misma se desarrollará, siempre que el retiro no sea mayor a la mitad más uno de los asistentes con los cuales se instaló la Asamblea.

Art. 65.- Electos y juramentados que hayan sido los miembros de la Directiva Departamental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, estos procederán, en el mismo acto de la Asamblea Departamental, a sesionar para elegir de entre ellos, por votación simple al Secretario o Secretaria Departamental y su respectivo Adjunto o Adjunta, no pudiendo recaer este cargo en ninguno de los Secretarios o Secretarias Municipales o Adjuntos.

De todo lo ocurrido en las Asambleas a que se refieren las anteriores disposiciones, deberá levantarse el acta respectiva y remitirse la misma a la Comisión Política y a la Comisión Especial Electoral a que se refiere el literal "r" del artículo 26 de este estatuto.⁹⁸

Art. 66.- La elección de los 38 integrantes del Consejo Nacional a que se refieren los literales B y J del Artículo 28 de este estatuto, será potestad de la Convención Nacional, de conformidad con lo establecido en el presente artículo y al procedimiento que se establezca en un Reglamento Especial, elaborado por el Consejo Nacional y el cual será administrado por la Comisión Especial Electoral nombrada por el mismo Consejo.

Una vez completado el Consejo Nacional con las y los treinta y ocho miembros electos en la Convención y los integrantes de derecho propio establecidos en el Artículo 28 de este estatuto, estos se reunirán y

elegirán al Secretario General o Secretaria General del Partido y su respectivo Adjunto o Adjunta, según sea el caso.

La elección de la Secretaría Nacional de la Mujer, del o la representante del Sector de Lisiados y Lisiadas de Guerra y del o la Secretaría Nacional de Juventud, se desarrollará conforme lo establezca el Reglamento Especial referido en este artículo.

Sin perjuicio de lo fijado en el inciso anterior, tanto el Secretario del Sector de Lisiados y Lisiadas de Guerra, como el Secretario Nacional de Juventud, y sus colectivos nacionales de conducción deberán ser ratificados por el Consejo Nacional.⁹⁹

**TITULO VII
DE LAS REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA
Y DEL CONCEJO DE ALCALDES**

**CAPITULO UNICO
DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA
Y DEL CONCEJO DE ALCALDES**

Art. 67.- Las representaciones parlamentarias del Partido en la Asamblea Legislativa y en el Parlamento Centroamericano tendrán calidad de instancias consultivas estarán integradas por todos los diputados y diputadas propietarios y suplentes del Partido tanto en la Asamblea Legislativa, como en el Parlamento Centroamericano. Se reunirán periódicamente con miembros o miembros de la Comisión Política, a efectos de comunicar las iniciativas de anteproyecto de ley que promuevan.

Para la representación parlamentaria, el quórum para sesionar será el de la mitad mas uno de los diputados propietarios electos.

Cada año las representaciones parlamentarias elegirán dentro de los diputados propietarios a su Coordinador o Coordinadora de Fracción y Coordinador o Coordinadora de Fracción Adjunto, presentándose a ratificación ante el Consejo Nacional del Partido. Por razones extraordinarias el Consejo Nacional podrá relevarlo o relevarla de su cargo, para lo que requerirá por lo menos el sesenta por ciento de los votos afirmativos de sus miembros.

Art. 68.- Los miembros del Partido que resulten electos como alcaldes en toda la República conformarán un Consejo de Alcaldes y Alcaldesas, que funcionará como una instancia del Partido, que tendrá como objetivo coordinar las labores y proyectos de desarrollo a nivel nacional a fin de promover una acción política congruente y efectiva de parte del Partido hacia la población beneficiaria.

El Consejo de alcaldes elegirá de entre ellos un Secretario o Secretaria y su respectivo Adjunto o Adjunta, a efecto de que coordinen el trabajo y los representen ante los Organismos de Dirección del Partido.¹⁰⁰

Art. 69.- El Concejo de Alcaldes se reunirá ordinariamente cada tres meses. En forma extraordinaria podrán reunirse cuando lo consideren necesario la mitad más uno de sus miembros.

Cuando se convoque a reunión extraordinaria la notificación del día, lugar y hora para tal reunión deberá hacerse a sus miembros con no menos de tres días de anticipación.

El quórum para celebrar las reuniones será de dos tercios de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por la mitad más uno de los miembros asistentes.

**TITULO VIII
CAPITULO UNICO
DE LA IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO**

Art. 70.- El Fmln reconoce la existencia de la discriminación y subordinación de la mujer como una realidad que tiene raíces estructurales y culturales, expresada en todos los ámbitos de la vida, y considera como una de sus prioridades transformar ideas, actitudes y comportamientos que generen la discriminación y hace suyos los Convenios y Tratados Internacionales relacionados con el tema.¹⁰¹

El Fmln desarrolla su política de género y disposiciones para transitar hacia la efectiva igualdad y equidad entre hombres y mujeres.

Es obligación de su militancia y de las instancias partidarias, impulsar y vigilar el cumplimiento de la política de género y demás disposiciones tendientes a la igualdad entre géneros, disponiendo para ello los recursos políticos y materiales necesarios.

La Secretaría Nacional de la Mujer y las Secretarías Departamentales y Municipales de la Mujer, velarán y evaluarán el cumplimiento de la política de equidad entre hombre y mujeres.

En aras de promover la igualdad y equidad de género todos los documentos y propuestas del Partido, deberán escribirse con enfoque de equidad de Género 20

**TITULO IX
CAPITULO UNICO
DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO**

Art. 71.- El Patrimonio material del Partido estará integrado por los bienes muebles e inmuebles que éste posee, por sus créditos activos, por las cuotas que aporten sus miembros y otros ingresos provenientes de actividades lícitas organizadas para tal fin.

El Consejo Nacional aprobará un reglamento que regulará la administración del Partido en el que se establecerán las normas que servirán para incrementar, usar y enajenar bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio del Partido; lo mismo que los mecanismos que asegure que la gestión financiera de los organismos sea sometida periódicamente a auditorias.

El Consejo Nacional autorizara a la Comisión Política para nombrar un Tesorero y un Auditor. La Comisión Política rendirá cuentas al Consejo Nacional de los estados financieros auditados y creara los mecanismos necesarios para la divulgación para la militancia y entidades estatales o para el cumplimiento de los deberes del partido en materia de acceso a la información establecido en la ley de Partidos Políticos.¹⁰²

**TITULO X
CAPITULO UNICO
DEL ORGANO DE COMUNICACION DEL PARTIDO**

Art. 72.- Para la comunicación con la sociedad, el FMLN contara con los medios electrónicos y físicos que le permiten difundir las posiciones y opiniones de los organismos partidarios. La página web del Partido será el medio esencial para cubrir la información de sus organismos, plataformas, propuestas, informaciones relevantes y opiniones. Además, el FMLN contara con un periódico, "El Siglo XXI", que de acuerdo a su guía de funcionamiento operara como órgano de comunicación del Partido, abierto a la

opinión de la militancia y dará cabida interactiva a opiniones y análisis de simpatizantes radicados y radicadas dentro o fuera del territorio nacional.¹⁰³

**TITULO XI
CAPITULO UNICO
DE LAS SANCIONES**

Art. 73.- Dará lugar a la aplicación del Reglamento Disciplinario del Partido, la infracción negligente o maliciosa cometida por sus miembros contra lo establecido en la Carta de Principios y Objetivos, los presentes Estatutos y demás normas jurídicas que ríjan el Partido.

Art. 74.- Serán motivos de sanción las faltas siguientes:

- a) Abandono injustificado o incumplimiento de sus funciones en el cargo partidario, comprobado por el organismo respectivo o el inmediato superior;
- b) Incumplimiento reiterado en el pago de sus cuotas;
- c) Negativa a desempeñar sin causa justificada los trabajos encomendados por los organismos de dirección del Partido;
- d) Desacatar y atentar contra las decisiones políticas emanadas de un organismo de dirección;
- e) Disponer en forma inadecuada de los fondos o recursos materiales del Partido;
- f) Promover la división interna del Partido;
- g) Disponer ilícitamente de los bienes y fondos del Partido o de cualquier entidad pública o privada en que se desempeñare;
- h) Desempeñar inadecuadamente las responsabilidades para el que hubiese sido elegido o nombrado o nombrada, especialmente cuando afectare el interés público;
- i) Negarse a presentar la declaración jurada sobre el estado del patrimonio, cuando se le requiera;
- j) Falsificar, utilizar maliciosamente o alterar documentos de identidad personal, padrones o registros de miembros o credenciales partidarias;
- k) Impedir por cualquier medio que uno o varios miembros del Partido ejerzan su derecho al sufragio dentro del Partido o en elecciones para cargos públicos o para evitar que acepten desempeñar los cargos para los cuales han sido electos o designados;
- l) Realizar desinformación o cualquier tipo de acción con el propósito de impedir la realización de Convenciones Municipales, Departamentales o Nacionales o para alterar fraudulentamente su representatividad o sus resoluciones;
- m) Divulgar rumores que conlleven desprecio para uno o varios miembros del Partido o distorsionen sus actuaciones y opiniones, con el propósito de inducir a los miembros, o a los organismos del Partido a adoptar decisiones infundadas pero convenientes a quien realiza este tipo de manipulaciones;
- n) Votar fraudulentamente o coaccionar el voto de cualquier afiliados o afiliadas, mediante cualquier tipo de amenaza y/o soborno;
- o) Cuando sin causa justificada se haya estado ausente en dos sesiones consecutivas de las convenciones que forma parte;¹⁰⁴
- p) Realizar contra-campaña proselitista contra un candidato o candidata del Partido, o campaña proselitista a favor de otro partido político;
- q) El que atentare o mercantilizare la libertad de conciencia de pensamiento y expresión de la militancia;
- r) Reiterada conducta personal pública y privada, discordante con los principios de igualdad y equidad de género; entre ellos el irrespeto a los derechos de las mujeres, a su toma de decisiones, a su integridad física y moral, al deber de la responsabilidad paterna y materna, a todo tipo de acoso, chantaje o violación sexual;
- s) Cumplimiento negligente, individual o colectivo, de un cargo de elección popular en violación a las plataformas legislativas o municipales, los Estatutos y la Carta de Principios y Objetivos;
- t) Actuar en manifiesta y grave transgresión de los presentes estatutos, la carta de principios y objetivos del partido.

Art. 75.- Por la comisión de las infracciones enumeradas en el artículo anterior se impondrán, según su gravedad, las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión temporal de la responsabilidad en los organismos de dirección;
- c) Destitución en los organismos de dirección;
- d) Suspensión temporal de sus derechos como miembros del Partido;
- e) Suspensión temporal como miembros del Partido;
- f) Expulsión del Partido.

Art. 76.- Podrán ser suspendidos o separados de sus responsabilidades en los organismos de dirección del partido quienes cometan las infracciones contempladas en los literales e, f, g, h, k, l, o, s y t del Art. 74 del estatuto.¹⁰⁵

Las sanciones a que hace referencia el inciso anterior podrán ser acordadas por el organismo que les eligió o por el Tribunal de Ética, conforme al Reglamento Disciplinario.

**TITULO XII
CAPITULO UNICO
DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS Y LA CARTA DE PRINCIPIOS Y OBJETIVOS**

Art. 77.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados, derogados y cambiados por unos nuevos, por la Convención Nacional. En la respectiva convocatoria se hará señalamiento de las reformas que se proyectan introducir, o del cambio de Estatutos.

La reforma o el cambio puede ser pedido por el Consejo Nacional o por cualquier Directiva Departamental que sea respaldada por cuatro Directivas Departamentales más.

El acuerdo de reformas o cambio de Estatutos se obtendrá con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes a la Convención.

La propuesta de reforma será sometida a consulta de Asambleas Departamentales por medio de la Comisión que el Consejo Nacional cree al efecto. Se recogerán las opiniones favorables y desfavorables, las que serán remitidas al Tribunal Supremo Electoral, al momento de notificar la reforma acordada por la Convención Nacional.¹⁰⁶

Art. 78.- La Carta de Principios y Objetivos del Partido sólo podrá reformarse en Convención Nacional previa indicación en la convocatoria de las reformas que se pretendan introducir.

El acuerdo de reforma se tomará con el voto afirmativo de los tres cuartos de sus miembros.

Art. 79.- Los militantes, individual o colectivamente, podrán presentar propuestas de reforma a los Estatutos y Carta de Principios y Objetivos al Consejo Nacional o cualquier Directiva Departamental, éstos estarán en la obligación de considerarlos y darles el trámite respectivo.

**TITULO XIII
CAPITULO UNICO
DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO**

Art. 80.- El Partido sólo podrá ser disuelto por acuerdo de la Convención Nacional, reunida en sesión extraordinaria con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de la Convención.

En caso de disolución del Partido, sus bienes muebles e inmuebles podrán ser transferidos a la entidad de beneficio público que determine la Convención o vendidos en pública subasta para los mismos fines.

**TITULO XIV
CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 81.- Los períodos de mandato de los organismos de dirección nacional, departamental y municipal serán de cinco años.¹⁰⁷

Art. 82.- Todas las instancias de dirección Partido, para su funcionamiento, contarán con su propio reglamento; elaborado por ellos mismos y sancionados por la instancia inmediata superior.

Art. 83.- Los miembros del Partido que sean electos para una responsabilidad interna o de elección popular, no podrán optar al mismo por más de tres periodos consecutivos. En el caso de las diputaciones al Parlamento Centroamericano únicamente podrán ser postulados en el cargo por dos períodos consecutivos.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, el Consejo Nacional podrá determinar en casos excepcionales, que los compañeros y compañeras que, habiendo ejercido por tres períodos consecutivos como integrantes del Consejo Nacional, Secretaría o Secretaria General, Secretaría o Secretaria Adjunto, puedan ser propuestos a un nuevo periodo.^{108 109}

Tratándose de los candidatos a alcaldes, alcaldesas y demás miembros de los Concejos Municipales, la postulación de éstos a un cuarto o más períodos, deberá ser autorizado por el Consejo Nacional, mediante el examen político y de gestión que al efecto deberá realizar.^{110 111 112}

Los organismos de dirección del partido deberán renovarse cada período y de manera obligatoria, en un porcentaje no menor al treinta por ciento de sus miembros.^{113 114}

Art. 84.- Serán miembros honorarios (as) del FMLN quienes por sus méritos cívicos, democráticos, patrióticos, científicos o profesionales y sus cualidades de honestidad y servicio a la sociedad, se hubieren ganado el reconocimiento social. Tales miembros tendrán derecho a voz en las deliberaciones y debates. La condición de aplicación del presente artículo, incluyendo la aceptación de la persona propuesta, se definirá en el Reglamento Interno

Art. 85.- El FMLN se debe al pueblo y está amplia y profundamente enraizado en el mismo. Para contribuir al acierto social y político de sus decisiones y acciones, desarrollará un sistema consultivo e informativo hacia sectores ciudadanos, partidariamente definidos, de acuerdo a sus posibilidades en los municipios, a nivel departamental, a escala nacional con los salvadoreños en el exterior.

Art. 86.- Los organismos partidarios, desde los Comités de Base hasta el Consejo Nacional y todos los afiliados están obligados a realizar los máximos esfuerzos para profundizar la cohesión y unidad partidaria, en el pensamiento, la acción y en lo interno y en lo público en consecuencia queda prohibida la existencia de organismos paralelos a los establecidos en este estatuto, así como sedes o locales no autorizados.¹¹⁵

DISPOSICIÓN TRANSITORIA¹¹⁶

Art. 86.-A.- Prorrogase el mandato de las y los miembros de los actuales organismos de Dirección Nacional, Departamental y Municipal, por un período igual para el cual fueron electos, de conformidad a los estatutos y las presentes reformas.

Art.- 87.- Además de los requisitos señalados en el Art. 11, de este Estatuto, para la postulación al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa, al Parlamento Centroamericano y miembros de los Concejos Municipales, se establecen los requisitos siguientes:¹¹⁷

- a) Estar en el goce de los derechos civiles y políticos,
- b) Estar al día con la cuota partidaria,
- c) Presentar constancia de la Secretaría Nacional de Finanzas de haber pagado puntualmente.
- d) Tener capacidad e idoneidad para el cargo que se postula,
- e) Conducta pública y privada acorde con los principios fijados en la Carta de Principios del Partido,
- f) Tener un compromiso inquebrantable con el proyecto político definido por el partido,
- g) De notable trayectoria y méritos sociales acorde a los objetivos del partido,
- h) Estar vinculado a la población y fuerzas sociales.
- i) Contar con el mínimo de años de militancia requerida para los diferentes cargos, así:
 1. Cinco años para ser candidato o candidata a Diputado o Diputada a la Asamblea Legislativa.
 2. Cinco años para ser candidato o candidata a Diputado o Diputada al Parlamento Centroamericano,
 3. Dos años para alcaldes, alcaldesas y miembros de los Concejos Municipales, con excepción de las candidaturas provenientes de alianzas.

ARTICULO FINAL. Las presentes reformas a los Estatutos del Partido Político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.